



C.C. Diputados integrantes de la Comisión Permanente.
Presentes.

La suscrita Diputada **Aurora Candelaria Ceh Reina**, del Partido Acción Nacional, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción II, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo por medio del presente escrito a presentar la Proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución para el efecto de que esta soberanía solicite al Gobierno del Estado, en especial a la Secretaria de Salud, ***para que proceda previo procedimiento al Cese del Dr. Alberto Gutiérrez Valencia quien es Director del Hospital de Calkini y demás personal de dicha institución que por acción y omisión, cometieron actos de negligencia y responsabilidad Medica***, que provoco la muerte del joven **William Ake Crespo**, y pone en riesgo por su mal ejercicio público a los habitantes de Calkini, esto conforme a la siguiente:-----

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- La salud se considera el estado ideal del individuo, en virtud de que al sentir la ausencia de enfermedad o lesión se puede llevar una vida normal. Para que la vida tenga sentido se debe disponer y disfrutar de una buena salud, en otras palabras, si presentamos una mala salud

nuestro tiempo de existencia en este mundo se hace cada vez más corto.

La declaración de los derechos humanos establece que “El goce pleno de la salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de ninguna clase”.

2.- Los profesionales de la salud tienen la obligación de asistir y atender a las personas cuya vida se encuentre en peligro, teniendo en cuenta que el fin supremo de esta profesión es preservar la vida humana, por lo que queda bajo su responsabilidad la protección de la vida y la salud del paciente, así como su integridad física. Sin embargo, a pesar de estas máximas, se ha observado que el actuar de los profesionales **de la salud no siempre se apega a las normas establecidas**. La actuación inadecuada o incorrecta por parte de éstos, capaz de provocar un daño a un paciente, se conoce como negligencia médica y en aquellos casos que se dañe la salud física o la vida como responsabilidad médica.

3.- Es el caso que en el municipio de Calkini el día 31 de Julio de los Corrientes el C. **William Ake Crespo** acudió al medio día al Hospital de Salud en esa demarcación, porque presentaba fuerte dolores abdominales de manera incesante, pero solo le ponen un suero y los doctores lo regresan a su domicilio, para ello no le realizan ninguna radiografía aduciendo que no servía dicho instrumento

médico ni tampoco análisis alguno, así paso todo el día con dolores fuertes, y al día siguiente 1 de Agosto, **en la mañana el Dr. Alberto Gutiérrez Valencia** quien también es **Director del Hospital de Calkini, decide operarlo** ya la persona se le presento una peritonitis y le dio un infarto , por lo cual pretenden llevarlo a Campeche, **pero como no servía la ambulancia del hospital , le dicen a los familiares que renten a la de la Cruz Roja o que vieran que hacían, para trasladar a su paciente**, todo esta cadena de actos y omisiones que son sin duda una clara negligencia médica y responsabilidad profesional , ocasiono que perdiera la vida la persona, quien sin lugar a dudas entro por un dolor y termino en el panteón a causa de la falta de un servicio de salud de calidad y humano.

4.- Cabe destacar que en dicho hospital de salud, el cual atiende en su mayoría a campesinos mayas y personas en extrema pobreza, hay denuncias hechas por los ciudadanos , donde dicen que los doctores siempre le dicen que no sirven los aparatos médicos, ni cuentan con ambulancia, y en el área de trabajo social les cobra una renta de ambulancias en \$1,500.00 por paciente si quieren traslados de pacientes, y en horarios nocturnos se les niega la atención a aquellos que se les ocurre enfermarse, todo esto sin lugar a dudas se puede considerar como actos de corrupción y de un indebido ejercicio profesional, lo que debe terminar.

Por lo expuesto, a ustedes compañeros diputados, conforme a lo estipulado en los artículos 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; pongo a su consideración la proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

“UNICO: EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, SOLICITA AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD PROCEDA A VERIFICAR LAS CONDICIONES FISICAS DEL INSTRUMENTAL MEDICO Y AMBULANCIAS DEL HOSPITAL DE CALKINI, ADEMAS DE SEPARAR DE SU CARGO AL DIRECTOR ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA Y DEMAS PERSONAL RESPONSABLE POR ACTOS Y OMISIONES DE RESPONSABILIDAD MEDICA, SIENDO INSTAURADA UNA INVESTIGACION SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS, SANCIONANDOLO ADMINISTRATIVAMENTE Y EN SU CASO TURNE A LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO EL RESULTADO DE LAS MISMAS PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Atentamente.

Diputada. Aurora Candelaria Ceh Reina